Auto de sustanciación
Radicado 6300140030082020-00383-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Analizado el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandada GALABE COMERCIALIZADORA SAS en el presente asunto, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto del 06 de agosto de 2021, sería del caso correr traslado del mismo a la parte contraria, sin embargo, obra dentro de la actuación acreditación de haber enviado el mismo al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, el 12 de agosto de 2021, por tanto, bajo los postulados del parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, se prescinde del traslado por secretaría contenido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez vencido el término del traslado del escrito de apelación, el Despacho considera procedente acceder a la alzada presentada contra el auto del 06 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió una nulidad, ello, de conformidad con lo previsto por el articulo 321 Numeral 6 del C.G.P., razón por la cual, y ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE ARMENIA QUINDÍO, y en el efecto devolutivo (Articulo 323 del C.G.P.), se concede el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto calendado al 06 de agosto de 2021, por medio del cual se resolvió una nulidad dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por INTERSEFIN SAS en contra de GALABE COMERCIALIZADORA SAS, la cual está radicada bajo el número 630014003008-2020-00383-00

Ahora bien, conforme lo establece el inciso 2° y 3° del artículo 324 ibídem, dentro de los cinco días siguientes, el apelante debería suministrar los emolumentos necesarios para la reproducción del trámite de nulidad, y todos los documentos concernientes a la notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada, so pena de que el recurso impetrado sea declarado desierto; sin embargo, ante la virtualidad de las actuaciones judiciales, ello no se hace necesario, y por tanto, se prescinde de este último trámite, por lo cual, se ordenará el envío del expediente digital para ante nuestro superior Funcional, para que desate la alzada propuesta.-

En firme este auto, por Secretaría envíese el expediente con destino al señor Juez Civil del Circuito reparto de la ciudad, para que dirima el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE AGOSTO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

rmado Por:

n Hoyos Hurtado

Juez

vil 008 Oral

ado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fdc6fbf9602ea80b46a6f38f4ad1a710459923b238f6af3129e0bb2dca4bdf9

Documento generado en 24/08/2021 10:28:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica